

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-1918 del 02 de marzo de 2018, el señor **JUAN ARLEY VASQUEZ HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.584.891, en calidad de arrendatario, solicitó ante la Corporación **PERMISO de VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS** generadas en el Lavadero denominado Car Wash, localizado en el identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-75348, ubicado en la vereda Chagualo del Municipio de Marinilla.

Que la solicitud de **PERMISO de VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Corporación procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR INICIO al TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO de VERTIMIENTOS presentado por el señor **JUAN ARLEY VASQUEZ HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.584.891, en calidad de arrendatario, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS** generadas en el Lavadero denominado Car Wash, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-75348, ubicado en la vereda Chagualo del Municipio de Marinilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación y conceptualización técnica de la solicitud presentada mediante radicado 131-1918 del 02 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro allegada con la solicitud, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo primero. El pago por concepto de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a re-liquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite ambiental no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia de la presente actuación a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su conocimiento y competencia.

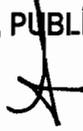
ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN ARLEY VASQUEZ HENAO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co lo dispuesto en el presente acto, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, conforme lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.04.29874

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Usúga Z.

Fecha: 07/03/2018